



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 2020-380

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por AVANCES SOFTWARE S.A.S a través de apoderado judicial en contra de CLINICA MEDICA DEL CARIBE S.A.S se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del CGP, deberá expresar con precisión y claridad la fecha (día, mes y año) desde que fecha y hasta cuando se hace exigible el cobro de los intereses corrientes.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por AVANCES SOFTWARE S.A.S a través de apoderado judicial en contra de CLINICA MEDICA DEL CARIBE S.A.S de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA identificado con la C.C. No. 80.873.306 de Bogotá, y portador de la T.P. N° 255.478 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **105** QUE SE
FIJO EL DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b950b1451f4a8f41fd82582f19444e9cbd2093c52ba616873e44dbboe6dac46
Documento generado en 21/09/2020 03:47:09 p.m.